

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 25 DE FEBRERO DEL 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ
ENTIDAD : CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS DE
MANAGUA (COMMEMA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-602-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA
SANCIÓN : 1 MES DE SALARIO

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-691-(EXP-0297)-02-2022**, correspondiente a la declaración patrimonial de CESE del cargo de la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ** como exresponsable de recursos humanos en la administración del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), presentada ante la Contraloría General de la República el día dos de octubre del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fue la de: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: a) Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo. b) Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial de la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**. c) En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, de cargo ya señalado. d) Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la verificada y de su núcleo familiar. e) Se recibió de los Registros Públicos de Propiedad, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee la verificada. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro y que al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso, se determinó que existen varias inconsistencias, que radican

en la no incorporación de bienes muebles e inmuebles a la declaración realizada ante esta entidad fiscalizadora. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo que dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

1. DE LAS INCONSISTENCIAS. El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como exresponsable de recursos humanos en la administración del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA) y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se determinó que dicha exservidora pública no incorporó en su declaración patrimonial bienes, muebles e inmuebles adquiridos con antelación a la presentación de su declaración, cuyos datos son: **a.) Copropietaria del Bien inmueble N° NAP BI-9AAHBFF, Asiento 1°** y **b.) Accionista de la Sociedad GOINFO SOCIEDAD ANÓNIMA, número de asiento 23892-B5, página N° 59-67, tomo N° 844-B5.**

2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIA. El día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se notificaron las inconsistencias a la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previniéndole que una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinando o no las responsabilidades que en derecho corresponde, lo que no hizo puesto que no presentó ningún escrito ni documentación ya sea de manera personal o por apoderado, por lo que se citó para que compareciera y presentara las aclaraciones pertinentes, fijándose audiencia para el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós a las diez y cuarenta minutos de la mañana, expresando en dicha audiencia que presentaría la documentación pertinente para justificar la propiedad y la sociedad, así constan en acta de comparecencia que para tal efecto se suscribió.

3.- CONTESTACIÓN DE INCONSISTENCIA. La señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ** mediante comunicación del veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, expresó: *Que al momento de hacer su declaración, desconocía que había una herencia de la casa de habitación de sus padres N° NAP BI-9AAHBFF, Asiento 1°, adjuntó certificado relacionado de la propiedad y en relación a la sociedad GOINFO SOCIEDAD ANÓNIMA, adjuntó certificado de negativa de inscripción como socia.*

4.- ANÁLISIS DE LO ALEGADO. El artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone con meridiana claridad como parte del debido proceso el análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello y analizadas las diligencias tramitadas en el proceso de verificación debemos pronunciarnos sobre lo alegado por la verificada, de que desconocía al momento de realizar la correspondiente declaración de probidad que era copropietaria de inmueble. Al respecto, tal alegato no tiene sustento técnico ni jurídico, puesto que conforme los alcances de las diligencias,

el análisis y estudio de la información, se tiene la certeza de que la titularidad del inmueble recae sobre ella, que este inmueble fue adquirido con antelación al acto de su declaración, ya que el inmueble fue adquirido mediante sentencia de declaratoria de herederos dictada el ocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve, siendo la verificada en esa época mayor de edad, por lo que venir ahora alegar que no sabía sobre la existencia del bien, carece de veracidad, de tal manera que queda evidenciado que tal bien no fue incorporado en su declaración patrimonial, lo que debió hacerlo según lo dispone claramente el artículo 21, inc. 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos claramente expresa: *En la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo o pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos o pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando el valor estimado de cada uno de ellos y en particular: 1) Los derechos sobre bienes inmuebles: indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos.* En virtud de lo anterior no existen elementos suficientes para desestimar o desvanecer la inconsistencia. En relación a la Sociedad **GOINFO SOCIEDAD ANÓNIMA**, número de asiento **23892-B5, página N° 59-67, tomo N° 844-B5**, se tiene a la vista el certificado de negativa de inscripción, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua, donde reza que la exservidora pública no se encuentra inscrita como socia, prueba documental fehaciente para justificar la inconsistencia.

III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA EXSERVIDORA PÚBLICA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Facultad para determinar Responsabilidades.

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y

conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, las inconsistencias que se han narrado anteriormente, razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como exresponsable de recursos humanos en la administración del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), quien no justificó la inconsistencia relacionada en su declaración patrimonial de cese del cargo, de incorporar el bien inmueble, ya relacionado. Que tales hechos constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*”; 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

POR LO EXPUESTO

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós de referencia **DGP-DP-DV-691-(EXP. 0297)-02-2022**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.
- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo de la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, como exresponsable de recursos humanos en la administración del Mercado Oriental de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por desatender los artículos los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el artículo 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se impone como sanción administrativa a la señora **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, de cargo ya señalado una multa de un mes de salario.
- CUARTO:** En vista que la exservidora pública **ROSA ARGENTINA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, ya no labora en la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA),

remítase las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que **una vez firme la resolución administrativa ejecute la sanción impuesta**, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y ocho (1278) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez